



Sección de Contabilidad.

N.º 1009.

Heabiendo cubierto el Decretorio de los fondos de propios de esta Villa en el año 1809, a 1.º de Diciembre de aquel en fines del año pasado, cuando ya no debían tener fondos en su poder de aquella procedencia, respecto a que los cuantos del año citado no pudieron estar abiertos ni en sus facultades hacer otros pagos, he dispuesto no se admitan en la data de su cuenta por gastos sucesos, y en su consecuencia se proceda a exigirle la citada cantidad que importara en años para cubrir los atrasos del año presente, sin admitirle la menor abono ni descuento para entorpecer el reintegro correspondiente al efecto si a ello diese lugar, y dándole parte de haber ya hecho el reintegro.

Dici. que año m. d. M. de M. 29 de
 Noviembre de 1809.

G. y G. P. M.

José M.º M.º M.º

Don Presidente y Ajunt.º Const.º de Caracas.

idades accionadas
 cubir en tanto
 to que se cobia
 el corriente año:
 trativo en que
 pagandose tam
 imente del corri
 des que se adeu
 a desobstante
 in alto. tuten
 el indicado an
 tal; y en aten
 glia segun
 de Alcabala,
 lleven a efecto
 anual, hasta
 avon y fiman

Yohann
 The Narvaez
 Canovas
 Alcaraz
 Pedro Antonio
 del Obispo
 Prio

En la Villa de Caracas a 1.º de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

